

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	JOSÉ ÁLVARO GONZÁLEZ JEREZ
RADICACIÓN:	2019-00018
CUADERNO:	1

Visto el informe de secretaría, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento al emplazamiento ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2021, sin embargo, el sujeto emplazado señor EDGAR JOSE GONZALEZ FUENTES, se hizo parte dentro del proceso.

Teniendo en cuenta, el poder allegado, se reconoce personería al Doctor DANIEL ANDRES MONCADA ANDRADE, como apoderado judicial de la heredera EDNA ROCÍO GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien ya estaba reconocida como heredera mediante auto del 26 de septiembre de 2019 folio 176 PDF 5.

RECONOCER a HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ FUENTES, ÁLVARO IVÁN GONZÁLEZ FUENTES y al señor EDGAR JOSE GONZALEZ FUENTES, como herederos de la sucesión del causante JOSÉ ÁLVARO GONZÁLEZ JEREZ, en calidad de hijos del de cujus, toda vez que tienen vocación hereditaria, capacidad y dignidad frente a la herencia.

Se reconoce personería a la Doctora OFELIA ÁVILA LANCHEROS, como apoderada judicial de los herederos HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ FUENTES, ÁLVARO IVÁN GONZÁLEZ FUENTES y EDGAR JOSE GONZALEZ FUENTES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Por Secretaría requerir nuevamente al señor, ROGER DE JESÚS GONZÁLEZ FUENTES, para que en el término de diez (10) contados a partir

de la ejecutoria de este proveído, designe apoderado, teniendo en cuenta que de conformidad con el Art. 73 del C.G. del P. *"las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado"*, so pena de continuar con el trámite sin su intervención.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Mg

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Pacho**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c7a5b19f48c1f8985d37de76a4dd71ee2d72a4a56b35c8055d6219d4a0ee4f**
Documento generado en 12/08/2021 05:17:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>